ditan al señor Mario Néstor Giagnoni como Cónsul Honorario de la República en Buenos Aires, Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7671 que nombra al Lic. Joaquin E. Salazar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, Delegado Suplente de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.— G. O. Nº 7335, del 6 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 7671.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Joaquín E. Salazar, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, Delegado Suplente de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 7672 sobre las solicitudes de compra de bienes inmuebles del dominio privado del Estado.— G. O. Nº 7335, del 6 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 7672.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS SOLICITUDES DE COMPRA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

Art. 1.— Cada vez que la Administración General de

Bienes Nacionales reciba solicitudes de compra de inmuebles del dominio privado del Estado que no sean de utilidad actual para los servicios públicos, las someterá al procedimiento establecido en la Ley Nº 524, del 30 de julio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5622, y sus modificaciones.

Art. 2.— Cuando el Poder Ejecutivo no decidiere que la venta del inmueble solicitado en compra sea efectuada de grado a grado, el Administrador General de Bienes Nacionales hará publicar un aviso en la prensa diaria de circulación nacional, en el cual indicará los datos del inmueble, el precio ofrecido y demás condiciones de la venta según la solicitud correspondiente.

Párrafo.— En dicho aviso se indicará la concesión de un plazo de quince días, a contar de su publicación, dentro del cual los interesados quedan capacitados para presentar sus proposiciones en relación con el o los inmuebles de que se trate inclusive los primeros solicitantes.

Art. 3.— Transcurridos quince días de la publicación del aviso la Administración General de Bienes Nacionales tramitará la solicitud original junto con todas las demás proposiciones que para la compra del mismo inmueble hayan realizado otras personas dentro del plazo ya indicado.

Párrafo.— El Administrador General de Bienes Nacionales someterá el expediente con la indicación del proponente que haya ofrecido las mejores condiciones, desde el punto de vista del precio, de la forma de pago y de la destinación que se dará al inmueble. En caso de proposiciones iguales se indicará el proponente que estuviere ocupando el inmueble. Si entre los proponentes no figura el ocupante y las proposiciones fueren iguales, se indicará al primer proponente.

Art. 4.— La desición que merecieren las diversas proposiciones por parte del Poder Ejecutivo, se expresará mediante la expedición del poder correspondiente en favor del Administrador General de Bienes Nacionales para que proceda a la venta en favor del proponente que resultare favorecido.

Art. 5.— Cual que fuere el proponente cuya oferta fuere aceptada, estará a su cargo el pago del aviso previsto en el artículo segundo del presente Reglamento.

Art. 6.— La Administración General de Bienes Nacionales cuando sea de lugar, según los artículos anteriores, podrá publicar en un solo aviso múltiple los datos relativos a propuestas que se refieran a distintos inmuebles. En este caso, cada adquiriente pagará una parte proporcional del costo del aviso previsto en el artículo segundo.

Art. 7.— Si el Poder Ejecutivo decidiere no vender un inmueble solicitado en compra, el pago del aviso quedará a cargo del Estado, total o parcialmente, según fuere el caso.

Art. 8.— El presente Reglamento no se aplicará a las ventas en los Barrios de Mejoramiento Social sujetas a tarifas ni a las ventas de terrenos para fines agrícolas a agricultores pobres, de acuerdo con la Ley Nº 357, del 9 de septiembre de 1932.

Art. 9.— No obstante, el cumplimiento de todos los requisitos prescritos en este Reglamento, debe ser entendido que ninguna venta será válida mientras no sea aprobada por el Congreso Nacional, de acuerdo con los preceptos constitucionales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7673 que nombra al Embajador Lic. Victor Garrido, Delegado del Gobierno ante el Primer Congreso de la Unión Latina en Río de Janeiro.— G. O. Nº 7336, del 10 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 7673.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Licenciado Víctor Garrido, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante el Primer Congreso de la Unión Latina que se celebrará en Río de Janeiro del 12 al 20 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.